

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 4 de febrero de 2026

OFICIO N° 047 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1709 que modifica el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 1348, a fin de regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento unipersonales y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente de la República



ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo N° 1709

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y las salidas alternativas al juicio aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal como la conciliación, la mediación penal juvenil y la suspensión condicional del proceso;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, establece el principio de justicia especializada, señalando que el proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes; asimismo, el artículo II del citado Título Preliminar consagra el principio del interés superior del adolescente, al disponer que es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses; mientras que el artículo VI del referido Título Preliminar reconoce el principio de desjudicialización, precisando que de acuerdo a las disposiciones del citado Código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. En conjunto, dichos principios orientan la



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. RÓJAS G.

MAGALY VIRGINIA FUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

intervención estatal hacia una protección reforzada de los derechos del adolescente, una responsabilidad progresiva acorde con su condición de persona en desarrollo y su reintegración social, en coherencia con la naturaleza especializada del sistema de responsabilidad penal juvenil;

Que, si bien el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, reconoce mecanismos de simplificación procesal, entre ellos la terminación anticipada del proceso, regulada en el artículo 122, párrafo 122.1, el cual establece que a iniciativa del fiscal o del adolescente, el Juez de la Investigación Preparatoria dispone, una vez expedida la disposición del artículo 82 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada, su diseño normativo vigente circunscribe expresamente la procedencia de dicho mecanismo a una fase previa a la acusación, lo que ha generado interpretaciones restrictivas y una subutilización práctica de esta institución, limitando su eficacia como instrumento de economía procesal, de celeridad y de respuesta temprana dentro del sistema de responsabilidad penal del adolescente. Asimismo, la regulación de la competencia de los órganos jurisdiccionales de juzgamiento, contenida en los párrafos 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10 del citado cuerpo normativo, los cuales determinan la conformación y actuación de los órganos de juzgamiento en el proceso penal juvenil, requiere ser ajustada y fortalecida, a fin de promover de manera efectiva un juzgamiento más dinámico, especializado y continuo, que garantice una respuesta jurisdiccional oportuna, proporcional y acorde con la finalidad socioeducativa del sistema, en estricta observancia de los principios que rigen la justicia penal juvenil;

Que, el literal j) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, decreto legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, establece que en el supuesto de disposiciones normativas en materia penal, o que regulen los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales), las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR); criterio aplicable al presente caso, dado que trata de una disposición que modifica el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, corresponde al Poder Ejecutivo emitir las normas con rango de ley necesarias dentro del ámbito material expresamente habilitado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1348, A FIN DE REGULAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS JUZGADOS DE JUZGAMIENTO UNIPERSONALES Y PROMOVER LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, a fin de regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento unipersonales y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene por finalidad optimizar el funcionamiento del proceso de responsabilidad penal del adolescente, corrigiendo limitaciones normativas que han restringido la eficacia de la intervención jurisdiccional especializada, mediante la regulación de la competencia material de los juzgados de juzgamiento unipersonales y la promoción de la terminación anticipada del proceso, reduciendo la duración de los procedimientos, evitando dilaciones procesales innecesarias y garantizar una respuesta estatal diferenciada, proporcional y oportuna, conforme a los principios que rigen la justicia penal del adolescente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 10 y 122 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348

Se modifican los artículos 10 y 122 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, en los términos siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

“Artículo 10.- Competencia material y funcional de los Juzgados de Juzgamiento

(...)

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

10.2 Los Juzgados de Juzgamiento son unipersonales.

10.3 Los Juzgados de Juzgamiento Unipersonales, conocen materialmente todos los casos contemplados en el presente código.

10.4 Compete funcionalmente a los Juzgados de Juzgamiento unipersonales del adolescente:

- a. Dirigir la etapa de juzgamiento;
- b. Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;
- c. Conocer de los demás casos que este Código y las demás Leyes determinen y/o se apliquen en forma subsidiaria.

(...)"

"Artículo 122.- Presupuestos

(...)

122.1 Durante la investigación preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del adolescente, el Juez de la Investigación Preparatoria dispone la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada, una vez expedida la disposición a que se refiere el artículo 82 y hasta antes de la notificación del auto de enjuiciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 102. La terminación anticipada puede ser solicitada por única vez en esta etapa.

Durante la etapa intermedia, a iniciativa del Fiscal o del adolescente, por única vez, puede solicitar la terminación anticipada, dicha solicitud puede formularse durante la audiencia de control de acusación, en cuyo caso se tramita en el mismo acto de audiencia; cuando se formule fuera de audiencia de control de acusación, se dispone la formación del cuaderno correspondiente.



B. CHAMORRO L.

La tramitación de la terminación anticipada no impide la continuación del proceso.

(...)"

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



C. BORDA G.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



J. ROJÁS G.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAGUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

PRIMERA. Actualización del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1348, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2018-JUS

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actualiza el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-JUS, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto legislativo, a fin de adecuarlo, de ser el caso, a las modificaciones introducidas por la presente norma.

SEGUNDA. Adecuación de referencias normativas

Toda referencia contenida en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348 a "órgano colegiado" o denominaciones equivalentes vinculadas al juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal se entiende realizada, a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, a juzgados unipersonales especializados en responsabilidad penal de adolescentes, en lo que corresponda.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintiséis.



J. ROJAS G.

.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

.....
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
ALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1348, A FIN DE REGULAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUZGAMIENTO Y PROMOVER LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.

I. OBJETO

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, a fin de regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso.

II. FINALIDAD

El presente decreto legislativo tiene por finalidad optimizar el funcionamiento del proceso penal de responsabilidad penal del adolescente, corrigiendo limitaciones normativas que han restringido la eficacia de la intervención jurisdiccional especializada, mediante la regulación de la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y la promoción de la terminación anticipada, reduciendo la duración de los procedimientos, evitando dilaciones procesales innecesarias y garantizar una respuesta estatal diferenciada, proporcional y oportuna, conforme a los principios que rigen la justicia penal del adolescente.

III. MARCO JURIDICO

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, prescribe que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; asimismo, bajo el marco del artículo 44 de dicha Carta Fundamental, expresa que son deberes primordiales del Estado: “(...) defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

En esa línea, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, consagra el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, y el numeral 3 establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, principios aplicables al juzgamiento especializado de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, regula la competencia de los órganos jurisdiccionales especializados en el artículo 10, ubicado en el Título I – Órganos del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. En particular, el numeral 10.2 dispone expresamente lo siguiente:



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. RÓJAS G.

“Los Juzgados de Juzgamiento pueden ser colegiados o unipersonales. Los colegiados están integrados por tres (03) jueces y conocen materialmente de aquellos casos en los que el Fiscal requiere la medida socioeducativa de internación.”

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1348 incorpora mecanismos de simplificación procesal y de desjudicialización, entre los cuales se encuentra la terminación anticipada del proceso, regulada en el artículo 122, ubicado en el Título V – Etapas del proceso. En particular, el numeral 122.1 dispone expresamente lo siguiente:

“A iniciativa del Fiscal o del adolescente, el Juez de la Investigación Preparatoria dispone, una vez expedida la disposición a que se refiere el artículo 82 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se forma, al respecto, cuaderno aparte.”

IV. HABILITANTES EN CUYO EJERCICIO SE DICTA

El numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, para regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y las salidas alternativas al juicio aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal como la conciliación, la mediación penal juvenil y la suspensión condicional del proceso.

En ejercicio de dicha habilitación, el presente decreto legislativo propone la modificación de los artículos 10 y 122 del Decreto Legislativo N.º 1348, a fin de optimizar la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento, ampliar y promover la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, coherente con el principio de desjudicialización y con la finalidad socioeducativa del sistema de responsabilidad penal del adolescente.

La habilitación conferida por la Ley N.º 32527 al Poder Ejecutivo para promover salidas alternativas al juicio no impone la obligación de regular de manera integral y simultánea todas las instituciones comprendidas en dicho ámbito. En el presente caso, no se advierte una necesidad inmediata que justifique la modificación de dichas instituciones mediante decreto legislativo, en la medida en que pueden ser evaluadas y desarrolladas de manera regular en el marco del procedimiento legislativo ordinario, sin afectar el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal del adolescente ni los objetivos de la delegación conferida.

En ese contexto, el presente decreto legislativo opta por no regular la conciliación como salida alternativa al juicio, en tanto la habilitación normativa se encuentra estrechamente vinculada a la etapa de juzgamiento (juicio). Si bien la norma delegatoria prevé la posibilidad de promover dicha institución en el ámbito del juicio oral, se advierte que una eventual regulación de la conciliación —institución



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

que actualmente no se encuentra prevista en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes— requeriría un tratamiento integral y transversal, que comprenda también la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, a fin de evitar regulaciones fragmentarias y garantizar una adecuada protección de los intereses de las víctimas dentro del proceso penal juvenil.

Respecto de la mediación penal juvenil, corresponde señalar que el sistema de responsabilidad penal de adolescentes se estructura sobre la base de una responsabilidad personal y directa, en la que el adolescente asume las consecuencias jurídicas de la infracción atribuida, bajo la conducción del Estado. En ese sentido, la mediación, entendida como un mecanismo orientado a la composición directa del conflicto entre las partes, no se integra de manera orgánica al diseño procesal del CRPA, cuyo objetivo principal no es la transacción privada del conflicto, sino una respuesta estatal diferenciada, proporcional y orientada a la responsabilización y reintegración social del adolescente.

No obstante, ello no excluye la presencia del enfoque restaurativo dentro del sistema. En efecto, el Decreto Supremo N.º 002-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del CRPA, reconoce y promueve espacios de diálogo y participación de la persona agraviada, con la finalidad de favorecer la reparación del daño y la toma de conciencia por parte del adolescente, sin atribuir a dichos espacios efectos procesales extintivos ni configurarlos como una institución autónoma de mediación penal juvenil.

En la misma línea, si bien la norma habilitante faculta la regulación de la suspensión condicional del proceso, debe precisarse que dicha institución mantiene estrecha relación con la terminación anticipada, la mediación penal juvenil y la conciliación, en tanto se trata de mecanismos funcionalmente equivalentes orientados a evitar el juicio y a concluir anticipadamente el proceso penal juvenil. En ese contexto, habiéndose ya regulado la terminación anticipada y habiéndose justificado la no incorporación de la mediación penal juvenil y la conciliación en el presente decreto legislativo, corresponde sustentar las modificaciones efectuadas al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, en coherencia con el diseño sistemático del modelo procesal juvenil. En consecuencia, no se regula la suspensión condicional del proceso.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 Identificación del problema público

En primer lugar, la intervención normativa responde a limitaciones operativas del diseño procesal del sistema de responsabilidad penal del adolescente que afectan la oportunidad, continuidad y eficacia de la respuesta jurisdiccional frente a adolescentes en conflicto con la ley penal.

En particular, la regulación vigente de la competencia de los órganos jurisdiccionales de juzgamiento, al prever la intervención de juzgados colegiados para determinados supuestos, genera dificultades prácticas en la programación y desarrollo continuo de las audiencias. La necesidad de contar de manera simultánea con la disponibilidad de tres magistrados incrementa la probabilidad



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. RÓJAS G.

de reprogramaciones, suspensiones y fraccionamiento del juzgamiento, especialmente en distritos judiciales con limitada dotación de jueces especializados.

Estas dificultades operativas se traducen en procesos más extensos, mayor número de actos procesales postergados y una respuesta jurisdiccional tardía, lo que reduce el impacto efectivo de las medidas socioeducativas. En la práctica, la dilación en el juzgamiento debilita la vinculación temporal entre la conducta infractora y la intervención estatal, afectando los objetivos de responsabilización y reinserción propios del sistema de responsabilidad penal del adolescente.

Asimismo, el esquema de juzgados colegiados genera una carga organizativa adicional para el sistema de justicia, al requerir mayores esfuerzos de coordinación administrativa y logística sin que ello se traduzca en una mejora proporcional en la calidad de las decisiones. Esta situación resulta especialmente relevante en el contexto de la implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, donde la eficiencia en el uso de los recursos disponibles constituye un factor crítico para la sostenibilidad del sistema.

En ese escenario, la permanencia de un modelo de juzgamiento a cargo de juzgados colegiados introduce un cuello de botella estructural que condiciona la celeridad del proceso y limita la posibilidad de adoptar respuestas jurisdiccionales diferenciadas y personalizadas, necesarias para atender las circunstancias individuales del adolescente. Esta rigidez organizativa resulta incompatible con un sistema que requiere intervenciones oportunas, individualizadas y proporcionales, orientadas a favorecer la resocialización y reintegración social del adolescente, lo que justifica la necesidad de adecuar la estructura jurisdiccional hacia un modelo de juzgamiento unipersonal especializado, más coherente con la finalidad socioeducativa del sistema de responsabilidad penal del adolescente.

En segundo lugar, la regulación de los mecanismos de simplificación procesal, en particular de la terminación anticipada del proceso, presenta limitaciones normativas asociadas a una delimitación temporal restrictiva, lo que reduce su aplicación efectiva como instrumento de solución temprana del conflicto penal. Esta configuración limita su utilización en etapas del procedimiento en las que aún subsisten condiciones objetivas para una resolución consensuada, favoreciendo que un número significativo de procesos transite innecesariamente hacia la etapa de juzgamiento, con el consiguiente incremento de la carga procesal y de la intensidad de la intervención penal.

En conjunto, estas deficiencias del diseño normativo actual generan el riesgo de procesos más prolongados, una mayor carga para el sistema de justicia y una utilización menos eficiente de los recursos institucionales, lo que compromete la efectividad del interés superior del adolescente y la coherencia del sistema de responsabilidad penal del adolescente con los estándares constitucionales, convencionales y de política criminológica que lo inspiran.

5.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar



B. CHAMORRO L.



BORDA G.



J. ROJAS G.

En el estado actual del diseño normativo del sistema de justicia penal juvenil, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes establece un modelo procesal que incorpora, junto con principios propios de un sistema especializado, determinadas estructuras y reglas procedimentales tomadas del sistema penal de adultos. Esta configuración mixta responde a una etapa de transición normativa, pero plantea desafíos relevantes en términos de coherencia interna y eficacia del modelo juvenil.

En particular, la previsión de órganos jurisdiccionales colegiados para el juzgamiento de determinados casos introduce dinámicas organizacionales que demandan mayores niveles de coordinación institucional y disponibilidad concurrente de magistrados, lo que incide en la programación y continuidad de las audiencias. En un sistema orientado a la intervención socioeducativa, estas exigencias organizativas resultan especialmente sensibles, en tanto el factor tiempo constituye un elemento central para la eficacia de la respuesta estatal.

Asimismo, la regulación vigente de la terminación anticipada del proceso circunscribe su procedencia a una fase inicial del procedimiento, lo que condiciona su aplicación a momentos tempranos y limita su utilización como mecanismo de solución consensuada en etapas posteriores, aun cuando el conflicto penal mantenga condiciones objetivas para ser resuelto de manera anticipada.

En conjunto, el estado actual del marco normativo evidencia un modelo que reconoce mecanismos de justicia restaurativa y simplificación procesal, pero cuya configuración podría limitar su aprovechamiento pleno, generando procesos más prolongados y una intervención penal de mayor intensidad de la estrictamente necesaria para el logro de los fines del sistema de responsabilidad penal del adolescente.



5.3. Contenido y sustento de la propuesta normativa

El decreto legislativo introduce ajustes puntuales y estructuralmente coherentes al Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, orientados a fortalecer el sistema de responsabilidad penal del adolescente y a optimizar la respuesta jurisdiccional frente a adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con los principios de interés superior del adolescente, especialización, proporcionalidad y mínima intervención.

En particular, la propuesta normativa consolida el modelo de juzgamiento unipersonal especializado, sustituyendo el esquema de juzgados colegiados previsto para determinados supuestos, a fin de favorecer la continuidad del proceso, reducir los tiempos de resolución y asegurar una intervención jurisdiccional oportuna y coherente con la finalidad socioeducativa del sistema. Esta configuración permite que el conocimiento del caso recaiga de manera continua en un mismo juez especializado, fortaleciendo la evaluación integral del adolescente y la adopción de decisiones jurisdiccionales individualizadas, sin menoscabo de las garantías del debido proceso ni de los mecanismos de control impugnatorio previstos en el ordenamiento jurídico.



En relación con la adopción del modelo de juzgamiento unipersonal especializado, resulta necesario precisar de qué manera dicha configuración garantiza el principio de especialización que rige el sistema de responsabilidad penal del adolescente, reconocido en los artículos 5.5 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los artículos 37.c), 40.1 y 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho principio no se agota en la conformación orgánica del órgano jurisdiccional, sino que exige que el juzgamiento sea ejercido por jueces debidamente especializados en justicia juvenil, con formación específica y conocimiento de los estándares constitucionales y convencionales aplicables a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N.º 24 (2019), ha precisado que la especialización exige, entre otros aspectos, la intervención de jueces especializados en justicia juvenil (párrafo 107), la realización de evaluaciones individualizadas del adolescente y la adopción de un enfoque multidisciplinario que permita valorar integralmente sus circunstancias personales, familiares y sociales (párrafo 109). El modelo de juzgamiento unipersonal especializado favorece el cumplimiento de estos estándares, al permitir la continuidad del conocimiento del caso por un mismo magistrado, fortaleciendo la coherencia de la evaluación individual y la pertinencia de las medidas socioeducativas que eventualmente se impongan.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la reintegración social de niñas, niños y adolescentes exige, conforme al principio de especialización, la existencia de un sistema de justicia especializado en todas las fases del proceso y durante la ejecución de las medidas o sanciones aplicables a personas menores de dieciocho años de edad. En esa línea, la propuesta normativa se inscribe en un enfoque integral del sistema de responsabilidad penal del adolescente, en el que la especialización se garantiza no por la colegiación del órgano jurisdiccional, sino por la naturaleza diferenciada del procedimiento, la formación especializada del juez, la articulación con equipos técnicos interdisciplinarios y la exigencia de una motivación reforzada, especialmente en aquellos supuestos de mayor complejidad, como la eventual imposición de la medida socioeducativa de internación.

En lo que respecta a la modificación del artículo 122 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, referida a la terminación anticipada del proceso, la propuesta normativa no se orienta exclusivamente a objetivos de descongestión procesal, eficiencia institucional o reducción de la carga judicial, sino que se sustenta, de manera prioritaria, en el interés superior del adolescente y en los estándares internacionales que promueven la reducción de la exposición de niñas, niños y adolescentes al sistema penal formal y a sus efectos estigmatizantes.

En particular, el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño insta a los Estados a promover medidas que permitan tratar a los adolescentes en conflicto con la ley penal sin recurrir necesariamente a procedimientos judiciales formales, siempre que ello resulte apropiado y compatible con la protección de sus derechos. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño ha precisado que el consentimiento del adolescente para la aplicación de medidas alternativas o



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



V. ROJAS G.

de mecanismos de solución anticipada debe ser libre y voluntario, basado en información adecuada, específica y comprensible sobre la naturaleza, contenido y consecuencias jurídicas de la medida, excluyendo toda forma de coerción directa o indirecta (Observación General N.º 24, párrafos 18.b y 59).

Desde esta perspectiva, la promoción de la terminación anticipada del proceso se concibe como una herramienta orientada a favorecer una asunción progresiva y voluntaria de responsabilidad, evitando intervenciones penales innecesariamente prolongadas y reforzando la finalidad socioeducativa del sistema. La propuesta normativa no habilita, ni directa ni indirectamente, prácticas de presión indebida, negociación asimétrica o instrumentalización del mecanismo como simple instrumento de gestión de carga procesal, en tanto su aplicación se encuentra sujeta al control judicial, a la intervención obligatoria del Ministerio Público y a la asistencia técnica especializada del adolescente.

En ese mismo sentido, debe recordarse que el artículo 40.2.b.iv) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar que ningún niño sea obligado a prestar testimonio ni a confesarse o declararse culpable. La regulación propuesta se alinea con dicho mandato, en la medida en que preserva el carácter voluntario de la terminación anticipada, excluye cualquier forma de autoincriminación forzada y refuerza el deber del juez de verificar, de manera expresa, la comprensión, libertad y espontaneidad del consentimiento del adolescente.

De este modo, la modificación al artículo 122 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes no constituye una herramienta meramente instrumental de eficiencia procesal, sino un mecanismo compatible con el principio de especialización y con la protección reforzada que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, orientado a reducir los efectos estigmatizantes del proceso penal y a promover respuestas tempranas, proporcionales y respetuosas de la dignidad del adolescente.

En conjunto, los ajustes introducidos por la propuesta normativa permiten reordenar de manera racional el funcionamiento del proceso de responsabilidad penal del adolescente, optimizar el uso de los recursos institucionales y garantizar una intervención estatal oportuna, diferenciada y orientada a la resocialización y reintegración social del adolescente, en coherencia con los principios que informan el sistema y con los compromisos constitucionales y convencionales asumidos por el Estado peruano.

Cuadro comparativo

DECRETO LEGISLATIVO N.º 1348	
Norma vigente	Modificación



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

"Artículo 10.- Competencia material y funcional de los Juzgados de Juzgamiento

(...)

10.2 Los Juzgados de Juzgamiento pueden ser colegiados o unipersonales. Los colegiados, están integrados por tres (03) jueces y conocen materialmente de aquellos casos en el que el Fiscal requiere la medida socioeducativa de internación.

10.3 Los Juzgados de juzgamiento unipersonales, conocen materialmente de todos los casos en que el Fiscal requiere cualquiera de las demás medidas socioeducativas contempladas en el presente Código.

10.4 Compete funcionalmente a los Juzgados de Juzgamiento del adolescente:

- a. Dirigir la etapa de juzgamiento;
- b. Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;
- c. Conocer de los demás casos que este Código y las demás Leyes determinen y/o se apliquen en forma subsidiaria."

(...)"

"Artículo 10.- Competencia material y funcional de los Juzgados de Juzgamiento

(...)

10.2 Los Juzgados de Juzgamiento son unipersonales.

10.3 Los Juzgados de Juzgamiento unipersonales, conocen materialmente todos los casos contemplados en el presente código.

10.4 Compete funcionalmente a los Juzgados de Juzgamiento unipersonales del adolescente:

- a. Dirigir la etapa de juzgamiento;
- b. Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;
- c. Conocer de los demás casos que este Código y las demás Leyes determinen y/o se apliquen en forma subsidiaria.

(...)"

"Artículo 122. - Presupuestos

(...)

122.1 A iniciativa del Fiscal o del adolescente, el Juez de la Investigación Preparatoria dispone, una vez expedida la Disposición del artículo 82 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se forma, al respecto, cuaderno aparte.

"Artículo 122.- Presupuestos

(...)

122.1 Durante la investigación preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del adolescente, el Juez de la Investigación Preparatoria dispone la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada, una vez expedida la disposición a que se refiere el artículo 82 y hasta antes de la notificación del auto de enjuiciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 102.



I. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

<p>(...)"</p>	<p><i>La terminación anticipada puede ser solicitada por única vez en esta etapa</i></p> <p><i>Durante la etapa intermedia, a iniciativa del Fiscal o del adolescente, por única vez, puede solicitar la terminación anticipada, dicha solicitud puede formularse durante la audiencia de control de acusación, en cuyo caso se tramita en el mismo acto de audiencia; cuando se formule fuera de audiencia de control de acusación, se dispone la formación del cuaderno correspondiente.</i></p> <p><i>La tramitación de la terminación anticipada no impide la continuación del proceso.</i></p> <p>(...)"</p>
---------------	---

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

54.1. Necesidad

La propuesta normativa resulta necesaria en la medida en que corrige una inconsistencia en el diseño procesal previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, consistente en la previsión de órganos jurisdiccionales colegiados para el juzgamiento de determinados supuestos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente. Dicha configuración no resulta plenamente coherente con la naturaleza, la finalidad ni la intensidad de la respuesta estatal que caracteriza al sistema de responsabilidad penal del adolescente, el cual se sustenta en principios de intervención mínima, finalidad socioeducativa y diferenciación respecto del sistema penal de adultos. En efecto, el modelo juvenil no se orienta a una respuesta punitiva de carácter retributivo, sino a una intervención especializada, proporcional y orientada a la reintegración social del adolescente, lo que exige mecanismos procesales más ágiles, continuos y personalizados.

La exigencia de colegiación judicial introduce, además, cargas institucionales, operativas y presupuestales relevantes, que podrían dificultar la implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y afectar la continuidad y oportunidad del juzgamiento. En un sistema que privilegia intervenciones tempranas y contextualizadas, la complejidad organizacional derivada del juzgamiento colegiado puede traducirse en dilaciones procesales y en una menor eficacia de las medidas socioeducativas.

En ese contexto, resulta pertinente precisar que la cantidad de jueces que integran el órgano jurisdiccional no constituye, por sí misma, una garantía de mayor calidad, corrección o debida motivación de las resoluciones judiciales. La exigencia constitucional de motivación suficiente de las decisiones



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

jurisdiccionales se predica del contenido del razonamiento judicial y del respeto a las garantías del debido proceso, y no del número de magistrados que emiten la decisión. De aceptarse la premisa contraria, no se explicaría la existencia de recursos de apelación o de casación en el sistema penal ordinario, en el cual el juzgamiento unipersonal es la regla general, ni la permanente revisión de sentencias emitidas tanto por jueces unipersonales como por órganos colegiados. En consecuencia, la colegiación no puede ser asumida como un factor automático de corrección decisoria, menos aún en un sistema especializado como el de responsabilidad penal del adolescente.

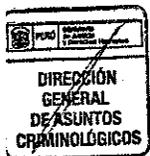
Asimismo, debe advertirse que la complejidad del caso no puede erigirse, por sí sola, en criterio determinante para justificar la colegiación del órgano jurisdiccional, pues ello conduciría a consecuencias normativas inconsistentes y difícilmente sostenibles desde una perspectiva sistémica. Bajo esa lógica, materias que presentan elevados niveles de complejidad técnica, económica o probatoria —como los procesos civiles de alta carga probatoria, los procesos contencioso-tributarios o los litigios administrativos especializados— deberían ser, en todos los casos, de conocimiento de órganos colegiados, lo que no ocurre en el diseño vigente del sistema de justicia. La especialización del juez, el adecuado marco procedimental y los mecanismos de control impugnatorio resultan criterios más idóneos y proporcionales que el incremento del número de jueces para enfrentar la complejidad del caso, especialmente en el ámbito de la justicia penal juvenil.

Esta situación compromete la consolidación de un modelo especializado coherente con la excepcionalidad de la privación de libertad y con la necesidad de respuestas rápidas y proporcionales frente a la conducta infractora del adolescente. En tal sentido, resulta indispensable adecuar el marco normativo vigente, a fin de restituir la coherencia interna y la funcionalidad operativa del sistema, eliminando un diseño procesal que podría desnaturalizar el régimen juvenil y afectar la eficacia de la intervención estatal.

5.4.2. Viabilidad

La propuesta normativa resulta plenamente viable desde el punto de vista jurídico, institucional y operativo. En primer término, se encuentra comprendida dentro del ámbito de la habilitación legislativa otorgada al Poder Ejecutivo, la cual autoriza de manera expresa la modificación del Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en lo referido a la competencia de los órganos jurisdiccionales y a la promoción de mecanismos de simplificación procesal y salidas alternativas al juicio.

En segundo lugar, la viabilidad institucional y operativa de la propuesta se sustenta en que las modificaciones planteadas no exigen cambios estructurales complejos ni transformaciones profundas en la organización judicial. La adecuación del modelo de juzgamiento hacia órganos unipersonales especializados resulta compatible con la infraestructura existente y con las capacidades operativas del sistema de justicia, evitando la creación de nuevas unidades jurisdiccionales o la asignación de recursos adicionales significativos.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Asimismo, la precisión normativa de la terminación anticipada se apoya en mecanismos ya previstos en el ordenamiento jurídico, cuya aplicación no requiere la implementación de procedimientos adicionales ni el diseño de nuevas instancias institucionales. Por el contrario, dichos ajustes normativos facilitan una gestión más eficiente de los procesos, contribuyen a la descongestión del sistema y permiten una utilización más racional de los recursos disponibles.

La viabilidad de la reforma se ve reforzada, además, por el hecho de que el esquema de juzgamiento colegiado previsto en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes no ha sido implementado en la práctica, por lo que su supresión no genera interrupciones operativas, vacíos regulatorios ni costos de transición. En este contexto, la propuesta normativa permite simplificar la aplicación del Código, uniformizar criterios jurisdiccionales y prevenir futuras presiones organizacionales asociadas a la eventual implementación de órganos colegiados, fortaleciendo la coherencia y funcionalidad del sistema de justicia penal juvenil.

La propuesta normativa resulta oportuna en la medida en que se formula dentro del plazo de vigencia de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo, lo que habilita su adopción conforme al marco constitucional previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y dentro de los límites materiales establecidos por la ley autoritativa correspondiente.

Asimismo, la intervención normativa se articula directamente con el proceso de implementación progresiva del sistema de responsabilidad penal del adolescente previsto en el Decreto Legislativo N.º 1348, así como con la política pública orientada al fortalecimiento y modernización del sistema de justicia, la prevención del delito y la protección especializada de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, la propuesta permite introducir ajustes normativos necesarios antes de la plena operatividad del sistema, evitando que determinadas configuraciones procesales se consoliden como obstáculos estructurales.

La intervención normativa se presenta en un momento normativamente adecuado para anticipar y corregir inconsistencias en el diseño procesal, particularmente aquellas que podrían incidir en la celeridad del procedimiento, en la aplicación efectiva de la terminación anticipada del proceso. La adopción temprana de estos ajustes contribuye a asegurar una implementación más coherente, eficiente y sostenible del Código, reduciendo el riesgo de retrasos operativos.

5.4.3. Oportunidad

La propuesta normativa resulta oportuna en el contexto actual, en tanto se formula dentro del plazo de vigencia de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 32527, lo que habilita la adopción de ajustes normativos necesarios para fortalecer el sistema de responsabilidad penal del adolescente sin requerir una reforma legislativa ordinaria posterior.

Asimismo, la oportunidad de la intervención normativa se sustenta en el estado de implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal de



Adolescentes, el cual aún no ha alcanzado su plena operatividad a nivel nacional. Este escenario permite introducir ajustes al diseño procesal antes de que determinadas configuraciones normativas se consoliden como prácticas estructurales difíciles de revertir, particularmente aquellas relacionadas con la organización del juzgamiento, la duración de los procesos y el uso efectivo de mecanismos de simplificación procesal y salidas alternativas al juicio.

En ese marco, la adecuación de la estructura jurisdiccional hacia un modelo de juzgamiento unipersonal especializado y así como el fortalecimiento de la terminación anticipada del proceso, resulta especialmente pertinente para prevenir obstáculos operativos en la tramitación de los procesos, reducir riesgos de sobrecarga institucional y asegurar una implementación más eficiente y sostenible del sistema en los distritos judiciales que progresivamente incorporan el Código.

De igual modo, la oportunidad de la propuesta se vincula con la necesidad de alinear el diseño procesal del sistema de responsabilidad penal del adolescente con los principios que lo inspiran, tales como la celeridad, la mínima intervención y la excepcionalidad de la privación de libertad, evitando que la respuesta estatal se vea condicionada por esquemas organizativos o procedimentales propios del sistema penal de adultos. La adopción temprana de estos ajustes favorece una aplicación más coherente y homogénea del Código por parte de los operadores del sistema.

5.5. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Con la entrada en vigencia de la propuesta normativa, el sistema de justicia penal juvenil transita hacia un modelo de intervención jurisdiccional más ágil, continuo y especializado, que fortalece la capacidad del Estado para brindar respuestas oportunas, proporcionales y diferenciadas frente a los conflictos a ley penal cometidos por adolescentes. El fortalecimiento del juzgamiento unipersonal especializado favorece la continuidad del proceso, reduce la fragmentación de audiencias y permite una gestión más eficiente del tiempo judicial, especialmente relevante en un sistema cuya eficacia depende de la inmediatez de la respuesta.

Asimismo, la propuesta consolida un cambio cualitativo en la gestión de los procesos, al priorizar de manera efectiva la aplicación de mecanismos de simplificación procesal, como la terminación anticipada del proceso, cuya aplicación conlleva la participación del adolescente en mecanismos de justicia restaurativa. De este modo, el juicio oral y la eventual imposición de medidas socioeducativas privativas de libertad quedan reservados para aquellos supuestos en los que resulten estrictamente necesarios, reforzándose los principios de intervención mínima y de excepcionalidad de la privación de libertad que rigen el sistema de responsabilidad penal del adolescente.

El nuevo estado normativo generará, además, una reducción progresiva de la carga procesal en los órganos jurisdiccionales especializados, al disminuir la cantidad de procesos que acceden a juicio, permitiendo que los recursos institucionales se concentren en los casos de mayor complejidad o gravedad. De manera complementaria, la intervención más temprana del sistema contribuye a evitar la prolongación innecesaria de los procesos, reduciendo los efectos



negativos asociados a la estigmatización y a la permanencia del adolescente en el circuito penal.

Finalmente, la propuesta fortalece la coherencia entre la respuesta jurisdiccional y la finalidad socioeducativa del sistema, al alinear el diseño procesal con los objetivos de responsabilización, reparación del daño y reinserción social del adolescente. Este nuevo estado normativo incrementa la legitimidad y eficacia de la actuación estatal, al ofrecer respuestas más comprensibles, racionales y ajustadas a la realidad del adolescente, con impactos positivos tanto en la protección de derechos como en la prevención de la reincidencia y la seguridad ciudadana.

5.6. El desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

El desarrollo de los objetivos vinculados al problema identificado se orienta a corregir las incongruencias estructurales del diseño procesal previsto en el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, particularmente aquellas que afectan la coherencia, celeridad y eficacia del sistema de responsabilidad penal del adolescente frente a su finalidad socioeducativa.

En primer lugar, el objetivo central de la propuesta normativa consiste en adecuar la estructura jurisdiccional del juzgamiento, sustituyendo el modelo de juzgados colegiados previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1348 —propio del sistema penal de adultos— por un modelo de juzgamiento unipersonal especializado, más acorde con la naturaleza del sistema de responsabilidad penal del adolescente. Esta adecuación tiene por finalidad garantizar intervenciones jurisdiccionales más rápidas, continuas y oportunas, compatibles con los principios de celeridad, mínima intervención penal y excepcionalidad de la privación de libertad, evitando demoras que resultan incompatibles con los plazos reducidos del sistema y que debilitan la función pedagógica y formativa de las medidas socioeducativas, reduciendo su capacidad de generar un impacto socioeducativo efectivo orientado a la resocialización y reintegración del adolescente.



B. CHAMORRO L.

En segundo lugar, la propuesta normativa tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de simplificación procesal y de solución anticipada del conflicto penal del adolescente, mediante la modificación del numeral 122.1 del artículo 122 del Decreto Legislativo N.º 1348, referido a la terminación anticipada del proceso. Al habilitar expresamente su aplicación desde la expedición de la disposición fiscal a que se refiere el artículo 82 y hasta antes de la notificación del auto de enjuiciamiento, así como permitir su solicitud diferenciada por etapa procesal, se busca potenciar su uso efectivo como herramienta de descongestión procesal, certeza jurídica y resolución temprana del conflicto, evitando el tránsito innecesario hacia la etapa de juzgamiento.



C. BORDA G.

De esta manera, los objetivos de optimizar la estructura jurisdiccional, fortalecer la terminación anticipada del proceso, se articulan directamente con el problema público identificado, en tanto corrigen inconsistencias normativas que, de mantenerse, podrían afectar la implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, comprometer la eficacia del sistema de



J. ROJAS G.

justicia penal juvenil y debilitar la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones constitucionales, convencionales y de política criminológica en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

6.1. Análisis del impacto cualitativo

La aprobación y promulgación del presente decreto legislativo no genera gasto adicional al Estado, en tanto no demanda recursos adicionales al Tesoro Público ni la creación de nuevas estructuras administrativas, toda vez que se circunscribe a regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y a promover la aplicación de mecanismos de simplificación procesal, como la terminación anticipada del proceso, aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal, dentro del marco de las funciones y competencias de las entidades involucradas.

6.2. Análisis del impacto cualitativo

Con relación al impacto cualitativo, la presente norma permitirá incrementar de manera sustantiva la celeridad procesal, al eliminar la necesidad de coordinación simultánea de agendas entre varios magistrados y reducir las cargas organizativas propias de esquemas jurisdiccionales del sistema penal de adultos. Esta simplificación facilita la programación continua de audiencias y la adopción de decisiones oportunas, fortaleciendo la eficacia de las medidas socioeducativas y evitando la pérdida de oportunidad educativa asociada a la prolongación innecesaria de los procesos.

Asimismo, el fortalecimiento de la terminación anticipada del proceso, como mecanismo de simplificación procesal, contribuye a una gestión más eficiente de los casos, al permitir que un mayor número de procesos se resuelvan de manera anticipada o mediante salidas alternativas, reservando el juzgamiento pleno para aquellos supuestos que realmente lo requieren.



B. CHAMORRO L.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la norma produce un impacto directo en la legislación nacional, en la medida en que modifica disposiciones específicas del Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, ajustando su diseño procesal a las necesidades actuales del sistema de responsabilidad penal del adolescente. Estas modificaciones no suponen la creación de un nuevo régimen ni la alteración de la estructura esencial del sistema, sino la reformulación de reglas procesales existentes que, en su configuración original, han evidenciado limitaciones para garantizar una intervención jurisdiccional oportuna, diferenciada y coherente con la finalidad socioeducativa que lo inspira.

En particular, la modificación de las normas referidas a la organización del juzgamiento y a la terminación anticipada del proceso incide directamente en la forma en que el proceso de responsabilidad penal del adolescente, se articula



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

con el resto del ordenamiento jurídico. Estas modificaciones fortalecen la coherencia interna del sistema y su adecuación a los principios constitucionales y convencionales aplicables, al redefinir el alcance y los presupuestos de dichas instituciones procesales, lo que contribuye a una mayor claridad normativa y a una aplicación más uniforme por parte de los operadores del sistema.

Desde esta perspectiva, el impacto de la vigencia de la norma se manifiesta en la optimización del funcionamiento del marco normativo existente, al sustituir reglas que reproducían esquemas propios del sistema penal de adultos por disposiciones acordes con la naturaleza especializada del régimen de responsabilidad penal del adolescente. Ello permite reducir tensiones interpretativas, evitar aplicaciones dispares y reforzar la articulación entre las distintas etapas del proceso, sin generar contradicciones con otras normas vigentes ni afectar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la norma incide en la gestión de los procesos penales del adolescente, favoreciendo el uso de mecanismos de simplificación procesal y de salidas alternativas al juicio, lo que impacta positivamente en la racionalización de la intervención penal del Estado. De este modo, la vigencia de la norma no introduce rupturas en la legislación nacional, sino que ajusta y perfecciona el régimen existente, contribuyendo a una aplicación más eficaz, proporcional y funcional del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes dentro del sistema jurídico.

Desde el punto de vista constitucional, la modificación introducida al Decreto Legislativo N.º 1348 resulta plenamente compatible con la Constitución Política del Perú, en tanto no vulnera disposición constitucional alguna ni afecta el contenido esencial de los derechos fundamentales reconocidos en ella. Por el contrario, se inscribe dentro del margen de configuración normativa que la Constitución reconoce al legislador para diseñar procedimientos especiales, particularmente cuando se trata de regímenes diferenciados de protección, como es el sistema de responsabilidad penal del adolescente.

En ese sentido, la adecuación de la estructura jurisdiccional del juzgamiento y el fortalecimiento de los mecanismos de simplificación procesal no contravienen el derecho al debido proceso ni al juez natural, previstos en el artículo 139 de la Constitución. La Norma Fundamental no exige la colegiación judicial como requisito constitucional, sino que garantiza que el juzgamiento sea realizado por un juez competente, independiente e imparcial, con respeto a la debida motivación de las resoluciones y a los mecanismos de impugnación. La opción legislativa por el juzgamiento unipersonal especializado constituye, por tanto, una forma válida y constitucionalmente legítima de organizar el ejercicio de la función jurisdiccional.

Del mismo modo, las modificaciones relativas a la terminación anticipada del proceso no restringen derechos fundamentales, sino que los desarrollan de manera acorde con el principio de especial protección de niñas, niños y adolescentes reconocido en los artículos 2 y 4 de la Constitución. Se trata de mecanismos voluntarios, sujetos a control judicial y adoptados con asistencia letrada, lo que excluye cualquier afectación arbitraria al derecho de defensa o al principio de legalidad procesal.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

La constitucionalidad de la modificación se refuerza, además, por su coherencia con el principio de diferenciación del régimen penal juvenil, reconocido tanto por la jurisprudencia constitucional como por los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que los sistemas de justicia juvenil deben ser especializados, flexibles y orientados a la reintegración social del adolescente, priorizando medidas alternativas al proceso penal formal y evitando la aplicación mecánica de esquemas propios del sistema penal de adultos.

En esa línea, la propuesta normativa se ajusta a dichas directrices internacionales al fortalecer un modelo de intervención diferenciada, que privilegia la celeridad, la oportunidad y el impacto educativo de la respuesta estatal, así como el uso de salidas alternativas y mecanismos restaurativos. Estas reglas, en tanto desarrollan el contenido de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, legitiman la adopción de procedimientos específicos y menos rígidos que los previstos para personas adultas.

La modificación normativa se encuentra plenamente comprendida dentro del ámbito material de la habilitación legislativa otorgada al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, en particular conforme a lo previsto en el numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2 de dicha ley, que autoriza expresamente la modificación del Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. En ese marco, la intervención normativa se ajusta a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, al circunscribirse estrictamente a las materias delegadas y no exceder los límites de la delegación conferida, limitándose a introducir ajustes procedimentales orientados a optimizar la competencia jurisdiccional y fortalecer mecanismos de simplificación procesal y salidas alternativas al juicio.



7.1. Análisis de la constitucionalidad de la propuesta normativa

La propuesta normativa de modificación del Decreto Legislativo N.º 1348 se ajusta plenamente al marco constitucional vigente, tanto desde una perspectiva formal como material, al haber sido emitida en ejercicio legítimo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo y al respetar los principios, derechos y valores constitucionales que rigen el sistema de justicia penal juvenil.



7.2. Análisis formal de constitucionalidad

Desde el punto de vista formal, la propuesta normativa se dicta en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Congreso de la República a delegar en el Poder Ejecutivo la potestad de legislar mediante decretos legislativos sobre materias específicas y por un plazo determinado. En el presente caso, la modificación se encuentra expresamente amparada en la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, cuyo numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2

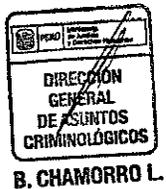


autoriza de manera específica la modificación del Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Asimismo, la propuesta respeta los límites materiales y temporales de la delegación legislativa, al circunscribirse a la modificación de disposiciones concretas del Decreto Legislativo N.º 1348 —en particular, los artículos 10.2 y 122.1— sin exceder el ámbito habilitante ni introducir regulaciones ajenas a las materias delegadas. Del mismo modo, se observa el procedimiento constitucionalmente exigido para la expedición de decretos legislativos, incluyendo su aprobación en Consejo de Ministros, el refrendo correspondiente y la obligación de dar cuenta al Congreso de la República.

7.3. Análisis material de constitucionalidad

Que, de conformidad con la Ley N.º 32527, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de sesenta (60) días calendario en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, dicha norma autoriza de manera expresa al Ejecutivo a legislar en los ámbitos señalados. En particular, el numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la citada ley habilita al Poder Ejecutivo a regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y a promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y de las salidas alternativas al juicio aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal, tales como la conciliación, la mediación penal juvenil y la suspensión condicional del proceso. En ese contexto, desde una perspectiva material de constitucionalidad, el Poder Ejecutivo se encuentra plenamente autorizado para introducir modificaciones al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.



Desde una perspectiva material, la propuesta normativa resulta plenamente compatible con la Constitución Política del Perú, en tanto no vulnera derechos fundamentales, no afecta el contenido esencial de las garantías procesales y se ajusta al principio de especial protección de niñas, niños y adolescentes, que informa el diseño y funcionamiento del sistema de responsabilidad penal del adolescente.



En primer lugar, la modificación del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1348, que consolida un modelo de juzgamiento unipersonal especializado, no contraviene el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva ni al juez natural, reconocidos en el artículo 139 de la Constitución. La Norma Fundamental no consagra la colegiación judicial como un mandato constitucional, sino que garantiza que el juzgamiento sea ejercido por un juez previamente establecido por ley, competente, independiente e imparcial, con observancia del deber de motivación de las resoluciones y de los mecanismos de control impugnatorio. Dichas exigencias se mantienen íntegramente satisfechas en el modelo propuesto.



Por el contrario, la adecuación de la estructura jurisdiccional responde a una opción legislativa constitucionalmente legítima, orientada a asegurar una

administración de justicia más eficiente y razonable en un sistema especializado caracterizado por plazos procesales reducidos y por la necesidad de una intervención temprana. En el ámbito del sistema de responsabilidad penal del adolescente, las dilaciones indebidas no solo afectan la duración del proceso, sino que debilitan la función pedagógica y formativa de las medidas socioeducativas, lo que justifica constitucionalmente la adopción de un diseño organizativo que favorezca la continuidad y oportunidad del juzgamiento.

En segundo lugar, el fortalecimiento de la terminación anticipada del proceso mediante la modificación de los artículos 122.1 del Decreto Legislativo N.º 1348, resulta conforme con el artículo 4 de la Constitución, que impone al Estado el deber de brindar protección especial a niñas, niños y adolescentes. Estas instituciones procesales no implican renuncia a la potestad punitiva del Estado ni exclusión del control jurisdiccional, sino que constituyen formas diferenciadas y proporcionales de ejercicio del ius puniendi, orientadas a evitar la judicialización innecesaria y a privilegiar respuestas socioeducativas y restaurativas cuando las circunstancias del caso lo permiten.

Desde la perspectiva del debido proceso, la terminación anticipada se configura como mecanismos voluntarios, sujetos a control judicial, con intervención del Ministerio Público y con asistencia técnica obligatoria, lo que excluye cualquier afectación arbitraria al derecho de defensa, al principio de legalidad procesal o a la igualdad ante la ley. Por el contrario, la precisión normativa de sus presupuestos y alcances contribuye a reforzar la seguridad jurídica y a reducir márgenes de discrecionalidad incompatibles con un Estado constitucional de derecho.

Asimismo, la propuesta normativa se encuentra alineada con el principio de proporcionalidad, en tanto supera sus tres subprincipios. Es idónea, porque corrige limitaciones del diseño procesal vigente que afectan la celeridad, continuidad y eficacia de la respuesta jurisdiccional; es necesaria, porque no existen medidas menos restrictivas que permitan alcanzar con igual eficacia los objetivos de racionalización y oportunidad de la intervención estatal; y es estrictamente proporcional, porque no introduce sacrificios indebidos de derechos fundamentales, sino que reduce la intensidad de la intervención penal en supuestos compatibles con la finalidad socioeducativa del sistema.



B. CHAMORRO L.

Finalmente, la constitucionalidad material de la propuesta se refuerza por su concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, en particular con la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Dichos instrumentos exigen que los sistemas de justicia aplicables a adolescentes sean especializados, flexibles y orientados prioritariamente a la reintegración social, promoviendo el uso de medidas alternativas al proceso penal formal y evitando la aplicación automática de esquemas propios del sistema penal de adultos.



C. BORDA G.

En ese sentido, la propuesta normativa no solo respeta la Constitución, sino que materializa el principio de diferenciación del régimen penal juvenil, integrando de manera coherente los mandatos constitucionales y convencionales que obligan



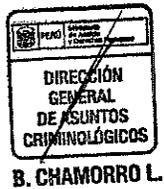
J. ROJAS G.

al Estado a diseñar respuestas penales específicas, proporcionales y orientadas a la resocialización del adolescente.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo al párrafo 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, decreto legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, establece que “la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex “Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

No obstante, a juicio de este sector, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, a fin de regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento y fortalecer la aplicación de la terminación anticipada del proceso, se encuentra comprendido en el supuesto de excepción previsto en el literal j) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, conforme al cual determinadas disposiciones normativas se encuentran exceptuadas de la presentación del expediente AIR Ex Ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR).



41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

j) Disposiciones normativas en materia penal, o que regulan los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales).

(...)



Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante no resulta exigible en el presente caso, toda vez que el proyecto normativo se encuentra comprendido en la excepción prevista en el literal j) del párrafo 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, al tratarse de una disposición de naturaleza penal destinada a regular la responsabilidad penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo, su contenido no incide en procedimientos administrativos ni en servicios prestados en exclusividad, sino que regula estrictamente mecanismos de administración de justicia penal juvenil, a fin de luchar contra la inseguridad ciudadana.



IX. PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

Al respecto, corresponde aplicar la excepción regulada en el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N.° 009-2024-JUS, que prescribe:

“Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general

(...)

19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

a) Los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.

(...).”

Por lo que la presente propuesta normativa no requiere ser publicada en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración ni en otro medio, debido a que consiste en un decreto legislativo.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Ordenanza N° 582/MDSJM.- Ordenanza que establece incentivos sobre multas administrativas en el distrito de San Juan de Miraflores **79**

Ordenanza N° 583/MDSJM.- Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de San Juan de Miraflores **80**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 002-2026-ALC/MPC.- Aprueban la versión actualizada del Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana (ODSSTTMU) **85**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 017-2025-MDSA.- Aprueban la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Hoja de Ruta del distrito de San Antonio **86**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1709

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y las salidas alternativas al juicio aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal como la conciliación, la mediación penal juvenil y la suspensión condicional del proceso;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348, establece el principio de justicia especializada, señalando que el proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes; asimismo, el artículo II del citado Título Preliminar consagra el principio del interés superior del adolescente, al disponer que es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 540-MDCH.- Establecen tope de 20% de incremento sobre las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2026, en el distrito de Chorrillos

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Fe de Erratas D.A. N° 004-2026/MDLM

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 02-2026-MDVT.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 392-MDVT, Ordenanza que promueve el Desarrollo de Huertos Urbanos frente al Cambio Climático en el distrito de Villa María del Triunfo

a otros derechos e intereses; mientras que el artículo VI del referido Título Preliminar reconoce el principio de desjudicialización, precisando que de acuerdo a las disposiciones del citado Código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. En conjunto, dichos principios orientan la intervención estatal hacia una protección reforzada de los derechos del adolescente, una responsabilidad progresiva acorde con su condición de persona en desarrollo y su reintegración social, en coherencia con la naturaleza especializada del sistema de responsabilidad penal juvenil;

Que, si bien el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348, reconoce mecanismos de simplificación procesal, entre ellos la terminación anticipada del proceso, regulada en el artículo 122, párrafo 122.1, el cual establece que a iniciativa del fiscal o del adolescente, el Juez de la Investigación Preparatoria dispone, una vez expedida la disposición del artículo 82 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada, su diseño normativo vigente circunscribe expresamente la procedencia de dicho mecanismo a una fase previa a la acusación, lo que ha generado interpretaciones restrictivas y una subutilización práctica de esta institución, limitando su eficacia como instrumento de economía procesal, de celeridad y de respuesta temprana dentro del sistema de responsabilidad penal del adolescente. Asimismo, la regulación de la competencia de los órganos jurisdiccionales de juzgamiento, contenida en los párrafos 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10 del citado cuerpo normativo, los cuales determinan la conformación y actuación de los órganos de juzgamiento en el proceso penal juvenil, requiere ser ajustada y fortalecida, a fin de promover de manera efectiva un juzgamiento más dinámico, especializado y continuo, que garantice una respuesta jurisdiccional oportuna, proporcional y acorde con la finalidad socioeducativa del sistema, en estricta observancia de los principios que rigen la justicia penal juvenil;

Que, el literal j) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, decreto legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece que en el supuesto de disposiciones normativas en materia penal, o que regulen los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales), las entidades públicas están



exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR); criterio aplicable al presente caso, dado que trata de una disposición que modifica el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.8 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, corresponde al Poder Ejecutivo emitir las normas con rango de ley necesarias dentro del ámbito material expresamente habilitado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE
ADOLESCENTES, APROBADO POR EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1348, A FIN DE REGULAR LA
COMPETENCIA MATERIAL DE LOS JUZGADOS DE
JUZGAMIENTO UNIPERSONALES Y PROMOVER
LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA
DEL PROCESO**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348, a fin de regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento unipersonales y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene por finalidad optimizar el funcionamiento del proceso de responsabilidad penal del adolescente, corrigiendo limitaciones normativas que han restringido la eficacia de la intervención jurisdiccional especializada, mediante la regulación de la competencia material de los juzgados de juzgamiento unipersonales y la promoción de la terminación anticipada del proceso, reduciendo la duración de los procedimientos, evitando dilaciones procesales innecesarias y garantizar una respuesta estatal diferenciada, proporcional y oportuna, conforme a los principios que rigen la justicia penal del adolescente.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 10 y 122 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348

Se modifican los artículos 10 y 122 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- Competencia material y funcional de los Juzgados de Juzgamiento

(...)

10.2 Los Juzgados de Juzgamiento son unipersonales.

10.3 Los Juzgados de Juzgamiento Unipersonales, conocen materialmente todos los casos contemplados en el presente código.

10.4 Compete funcionalmente a los Juzgados de Juzgamiento unipersonales del adolescente:

- a. Dirigir la etapa de juzgamiento;
- b. Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;

c. Conocer de los demás casos que este Código y las demás Leyes determinen y/o se apliquen en forma subsidiaria.

(...).”

“Artículo 122.- Presupuestos

(...)

122.1 Durante la investigación preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del adolescente, el Juez de la Investigación Preparatoria dispone la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada, una vez expedida la disposición a que se refiere el artículo 82 y hasta antes de la notificación del auto de enjuiciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 102. La terminación anticipada puede ser solicitada por única vez en esta etapa.

Durante la etapa intermedia, a iniciativa del Fiscal o del adolescente, por única vez, puede solicitar la terminación anticipada, dicha solicitud puede formularse durante la audiencia de control de acusación, en cuyo caso se tramita en el mismo acto de audiencia; cuando se formule fuera de audiencia de control de acusación, se dispone la formación del cuaderno correspondiente.

La tramitación de la terminación anticipada no impide la continuación del proceso.

(...).”

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Actualización del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actualiza el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto legislativo, a fin de adecuarlo, de ser el caso, a las modificaciones introducidas por la presente norma.

SEGUNDA. Adecuación de referencias normativas

Toda referencia contenida en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348 a “órgano colegiado” o denominaciones equivalentes vinculadas al juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal se entiende realizada, a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, a juzgados unipersonales especializados en responsabilidad penal de adolescentes, en lo que corresponda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2483559-1